



San Martín



Corresponde a Expte. Nro. 591-S-2020

General San Martín, 22 ABR 2020

VISTO

Las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por los Decretos N° 297/2020 y sus sucesivas prórrogas N° 325/2020 y 355/2020, lo dispuesto por la Provincia de Buenos Aires en los Decretos N° 132/2020 y 262/2020 y los Decretos Municipales N° 239/2020 y 251/2020; y,

CONSIDERANDO

Que los citados decretos nacionales regularon la forma en que los habitantes deben dar cumplimiento al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", estableciendo la obligación de abstenerse de concurrir a los lugares de trabajo y de circular, así como también se dispuso la obligación de permanecer en su residencia, autorizándose desplazamientos mínimos e indispensables para adquirir artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

Que allí se establecieron las excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, para todas aquellas personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en el marco de la emergencia y/o las que se declaren en el futuro.

Que es sabido que la principal vía de contagio es de persona a persona y que su rápida propagación importa un riesgo actual para la salud pública, todo lo cual exige una respuesta inmediata y coordinada de todos los estamentos públicos y privados para contener la enfermedad e interrumpir su propagación y contagio.

Que el Decreto Nacional N° 355/2020 dispuso que las Provincias podrán exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas

00285 2020



San Martín



actividades y servicios, siempre que el Gobernador lo requiera por escrito, previa intervención y asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local, en atención a la situación epidemiológica respectiva y que, junto con el requerimiento, se acompañe el protocolo de funcionamiento correspondiente, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales.

Que ello motivó el dictado de la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, por medio de la cual se exceptuaron a distintas actividades y servicios que no habían sido declarados esenciales en el Decreto N° 297/2020 (artículo 6°).

Que la propia Decisión Administrativa N° 524/2020 dispuso que cada jurisdicción provincial dictará las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, teniendo siempre como objetivo minimizar el riesgo de propagación del virus.

Que, en esta inteligencia, el Decreto Provincial N° 262/2020 aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados que fueran incorporados por la citada Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020 (artículo 1°).

Que dicha norma provincial estableció que los Municipios deben presentar su petición ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, tanto para solicitar la tramitación establecida en el artículo 1° [las actividades previstas en la Decisión Administrativa Nacional], como para requerir a las autoridades provinciales la gestión respecto de la inclusión ante la órbita nacional de nuevas actividades y servicios, debiendo cumplimentar una serie de recaudos.

Que en esta etapa se requiere un sistema de monitoreo permanente de la situación en la vía pública, que permita el seguimiento de la evolución de la epidemia en el territorio sanmartinense.

00285 2020



San Martín



Que este Departamento Ejecutivo observa con preocupación una suerte de relajación por parte de la población local al cumplimiento de las citadas medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, en ese marco y atendiendo a la situación epidemiológica, con la finalidad de minimizar el riesgo de propagación del virus que su desarrollo representa, resulta necesario dictar las normas tendientes a hacer efectivo el control de la vía pública y de todas aquellas actividades y servicios que no se encuentren exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular.

Que cabe encuadrar el presente en las previsiones establecidas en el artículo 20 de la Ley N° 15.165.

Que, por ello, el Sr. INTENDENTE DEL PARTIDO DE GENERAL SAN MARTIN, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

ARTICULO 1°: Adhiérase al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 355/2020 ----- y al Decreto de la Provincia de Buenos Aires N° 262/2020 y, en consecuencia, prohíbase el desarrollo y apertura de todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que no se encuentren comprendidas en los supuestos previstos por dichas normas, hasta tanto se dé efectivo cumplimiento con los recaudos y protocolos de salud y sanitarios para autorizar su funcionamiento, a excepción de aquellas que expresamente autorice y/o se encuentren autorizadas a funcionar por el Municipio.-

ARTÍCULO 2°: Facúltese a la Dirección de Control Operativo dependiente de la ----- Secretaría de Economía y Hacienda, y a la Dirección General de Control en la Vía Pública y Dirección de Tránsito y Transporte dependientes de la Secretaría de Gobierno y Seguridad para realizar tanto los controles en la

00285 2020



San Martín



vía pública como así también las inspecciones, quienes procederán a labrar las actas de infracción cuando se verifique el incumplimiento de las restricciones impuestas por los decretos nacionales y municipales vigentes.-

ARTÍCULO 3°: En aquellos casos donde se constate que los conductores ----- circulen sin el Certificado Único de Circulación – Coronavirus COVID-19, a los fines de hacer cesar la conducta contravencional, procédase al secuestro preventivo del mismo, poniéndose a disposición de la Justicia de Faltas comunal; el cual evaluará su eventual restitución previa acreditación del permiso correspondiente, sin perjuicio de las penalidades que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 4°: Una vez labradas las actas de infracción, de conformidad con lo ----- previsto por el Decreto-Ley N° 8751/77 (texto ordenado según Ley N° 10.269 y sus modificatorias), elévense las actuaciones al Tribunal de Faltas de la Municipalidad de General San Martín para su conocimiento y posterior intervención.-

ARTÍCULO 5°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de ----- Economía y Hacienda y por el Señor Secretario de Gobierno y Seguridad.-

ARTICULO 6°: Dese al registro y Boletín Municipal. Gírense las presentes a las ----- Secretarías intervinientes a fin de tomar conocimiento e intervención. Notifíquese al Tribunal de Faltas de la Municipalidad de General San Martín. Fecho, archívese.-

Oscar Di Leja
Unidad Interendente
Municipalidad de San Martín

JOSE MARIA FERNANDEZ
SECRETARIO
GOBIERNO Y SEGURIDAD

DECRETO N° 00285 2020

Fernando Moreira
Intendente Municipal